INF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

SECRETARIA GENERAL, TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 108-2024-SO-MDP

Villa Punchana, 03 de diciembre de 2024

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de diciembre de 2024, el Oficio N° 929-2024-GDU-MDP de fecha 26 de noviembre de 2024; el Oficio N° 1235-2024-GPEP-MDP de fecha 28 de noviembre de 2024 del Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Informe Legal N° 420-2024-GAJ-MDP, de fecha 27 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que *"Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento"*;

Que, el numeral 1 del inc. 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que actos de adquisición *"Son aquellos mediante los cuales el Estado a través de la SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas y las demás entidades públicas incorporan o recuperan al patrimonio del Estado derechos y/o predios, tales como: primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad, dación en pago, y otros. La adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a donaciones se regula por el SNA"*, concordante con lo dispuesto por el literal d) del inc. 3.4 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 8° de la referida Ley N° 29151 establece qué entidades conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, figurando en el literal f) Los gobiernos locales y sus empresas;

Que, el inc. 22.1 del artículo 22° de la referida Ley N° 29151, establece que *"El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes: a) Primera inscripción de dominio"*;

Que, la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros"*;

Que, los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA en lo que fuera aplicable;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente"*;

Que, mediante el Oficio N° 929-2024-GDU-MDP el Gerente de Desarrollo Urbano remite el Informe Técnico N° 208-2024-MFBG-UATyC-GDU-MDP, mediante el cual se recomienda "... derivar el presente informe de saneamiento físico legal sobre la Inscripción en Primera de Dominio del predio rural destinado a la construcción de la Administración de Agua Potable – 2, en el marco del Proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SANTA CLARA I, II Y III ZONA, SANTA MARÍA DEL OJEAL Y SAN JUAN DE SINCHICUY, EN EL DISTRITO DE PUNCHANA. PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2622597;

Que, mediante Oficio N° 1235-2024-GPEP-MDP, el Gerente de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable para la inscripción en Primera de Dominio del predio rural destinado a la construcción de la Administración de Agua Potable – 2, en el marco del referido Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 420-2024-GAJ-MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que resulta procedente aprobar la Inmatriculación a favor de la Municipalidad Distrital de Punchana ante la Oficina de Registros Públicos para logar el financiamiento y ejecución del mencionado Proyecto, con CUI N° 2622597;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **MAYORÍA**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Inscripción en Primera de Dominio del predio rural destinado a la construcción de la Administración de Agua Potable – 2, en el marco del Proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SANTA CLARA I, II Y III ZONA, SANTA MARÍA DEL OJEAL Y SAN JUAN DE SINCHICUY, EN EL DISTRITO DE PUNCHANA. PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2622597, con un área de 400.01 m^2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas y a los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Unidad de Tecnología de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punchana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Punchana
Olmex Escalante Chota
Alcalde

Municipalidad Distrital de Punchana
ABOG. PABLO M. CASUSO CHAVEZ
Secretario General